

**NCU260/12: Reglas de funcionamiento interno de las Comisiones de Reforma de los Estatutos de la Universidad de Granada.**

- Aprobadas por la Comisión Delegada de Reforma de los Estatutos, el 25 de junio de 2024 y ratificado por Acuerdo del Claustro Universitario del 18 de diciembre de 2024



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

### REGLAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS COMISIONES DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

**(Aprobadas por la Comisión Delegada de Reforma de los Estatutos, el 25 de junio de 2024 y ratificado por Acuerdo del Claustro Universitario del 18 de diciembre de 2024)**

El Claustro Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, aprobó la propuesta de adaptación de los Estatutos de la Universidad de Granada a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, acordada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2023.

En esa misma sesión del Claustro Universitario se procedió a aprobar la composición de la Comisión Delegada del Claustro para la Reforma de los Estatutos y a la elección de sus miembros, según consta en el acta de la sesión.

Esta Comisión tiene encomendada por el Claustro la misión de elaborar el proyecto de reforma de los Estatutos, con la finalidad de que, una vez remitido al Presidente de la Mesa del Claustro, se inicien los trámites oportunos para su debate y aprobación por el Claustro de la Universidad de Granada, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interno.

Asimismo, el Claustro acordó que esta Comisión Delegada esté asistida por una Comisión Técnica designada por el Rector y por una Comisión Asesora, integrada por una representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Las tres comisiones celebraron sesión constitutiva el 27 de mayo de 2024.

Para regular el funcionamiento de la Comisión Delegada del Claustro para la Reforma de los Estatutos, así como de las que le asisten, y los distintos pasos a seguir para la tramitación del proyecto de reforma de los Estatutos, con carácter previo a su elevación al Pleno del Claustro, se hace necesaria la aprobación de las presentes reglas.



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

### TÍTULO I. De los miembros de la Comisión Delegada de Reforma de los Estatutos

#### Artículo 1º.

1. Son miembros de esta Comisión Delegada del Claustro los miembros natos del mismo, más treinta miembros en representación porcentual de los distintos sectores del Claustro, con la siguiente composición:

- a) Dieciséis miembros del personal docente e investigador (en adelante, PDI) permanente.
- b) Un miembro del profesorado emérito.
- c) Un miembro del personal investigador en formación y perfeccionamiento.
- d) Un miembro del resto de PDI.
- e) Ocho estudiantes.
- f) Tres miembros en representación del personal técnico, de gestión, administración y servicios (en adelante, PTGAS).

La presidirá el Rector y actuará como secretaria, la Secretaria General de la Universidad. En el Anexo I se recoge la composición acordada en la sesión del Claustro de 15 de diciembre de 2023.

2. Sus miembros pertenecerán a la Comisión hasta la conclusión del encargo para el que han sido elegidos por el Claustro, salvo pérdida de la condición por la que han sido designados, renuncia o revocación por alguno de los supuestos previstos en los Estatutos de la Universidad de Granada o en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario. Producida una vacante, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro.

#### Artículo 2º.

Los miembros de la Comisión Delegada tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la misma.

#### Artículo 3º.

Los miembros de la Comisión Delegada están obligados a respetar y observar las disposiciones contenidas en estas reglas de funcionamiento, sin perjuicio de otras que les sean de aplicación como miembros del Claustro y de la comunidad universitaria.

#### Artículo 4º.

1. Los miembros de la Comisión Delegada tienen el derecho a recibir cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones como tales y, en especial, el deber de confidencialidad.



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

2. Salvada la debida transparencia o publicidad de la que puedan ser objeto el orden del día y los acuerdos alcanzados por este órgano, está prohibida la cesión, comunicación o difusión a terceros de los documentos e información a los que se tenga acceso en calidad de miembro o invitado a este órgano, especialmente aquellos que contengan datos personales; no pudiendo conservarse, ni utilizarse esa información para otros fines, ni por más tiempo del estrictamente necesario para cumplir con la finalidad que justifica su remisión a los miembros del órgano correspondiente. Del incumplimiento de estos deberes será responsable la persona que los infrinja. El presente deber de confidencialidad se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación de la persona convocada con la Universidad de Granada.

### **TÍTULO II. De la organización de la Comisión Delegada de Reforma de los Estatutos**

#### **Sección 1ª. De la Mesa de la Comisión**

##### **Artículo 5º.**

La Mesa es el órgano rector colegiado de la Comisión Delegada. Estará compuesta por el Rector o persona en quien delegue, que la presidirá; la secretaria General, que actuará como secretaria y fedataria de la misma; y tres vocales elegidos de entre los miembros de la Comisión Delegada, con la siguiente composición:

- Un miembro del PDI, que actuará como Vicepresidente.
- Un miembro del estudiantado.
- Un miembro del PTGAS.

En el Anexo II se recoge la relación de sus miembros.

##### **Artículo 6º.**

Son funciones del Presidente de la Mesa:

- a) Convocar a la Comisión Delegada, a la Ponencia y a la Mesa.
- b) Establecer e impulsar las fases del proceso de reforma de los Estatutos.
- c) Establecer y mantener el orden en las discusiones y debates.
- d) Dirigir las sesiones de la Comisión Delegada y la Mesa.
- e) Establecer las medidas que considere oportunas para la divulgación y consulta a los miembros de la comunidad universitaria del anteproyecto y, en su caso, del proyecto de reforma de los Estatutos, sin menoscabar las competencias del Claustro para la reforma de los Estatutos.
- f) Cumplir y hacer cumplir estas reglas de funcionamiento.
- g) Presentar al Pleno de la Comisión Delegada la documentación elaborada por la Ponencia.
- h) Cualquier otra, derivada de su cargo, que le confieran los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro y las presentes reglas.



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

### **Artículo 7º.**

Son funciones de la Secretaria de la Mesa:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Comisión Delegada y de la Mesa, con el visto bueno del Presidente.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Comisión Delegada según las disposiciones del Presidente.
- d) Coordinar cuantas tareas administrativas sean necesarias para la remisión de las convocatorias y publicidad de los acuerdos de la Comisión Delegada y de la Mesa.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro y las presentes Reglas.

### **Sección 2ª. De la Ponencia de Comisión**

### **Artículo 8º.**

La Comisión Delegada elegirá una Ponencia, de entre sus miembros, que será la encargada de elaborar el proyecto de reforma de los Estatutos, que presentará a la Comisión Delegada en el plazo que ésta determine.

### **Artículo 9º.**

La Ponencia de la Comisión estará compuesta por los miembros de la Mesa de la Comisión, y los siguientes miembros de la Comisión Delegada, en representación de todos los sectores de la comunidad universitaria:

- a) El Vicesecretario General, en representación del Equipo de Gobierno y de la Comisión Técnica, que, en caso de no ser claustral, actuará con voz, pero sin voto.
- b) Seis miembros del PDI, con vinculación permanente a la Universidad, por acuerdo o elección entre ellos.
- c) Un miembro en representación del profesorado emérito.
- d) Un miembro del personal investigador en formación y perfeccionamiento.
- e) Un miembro del resto de PDI.
- f) Tres estudiantes, por acuerdo o elección entre ellos.
- g) Dos miembros del PTGAS, por acuerdo o elección entre ellos.

En el Anexo III se recoge la relación de sus miembros.

### **Artículo 10º.**

La Ponencia podrá establecer sus propias normas de actuación para cumplir con su función, rigiéndose en lo no regulado por lo dispuesto en las presentes Reglas, en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

Universitario, en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa vigente que resulte de aplicación.

### **Artículo 11º.**

La Comisión Delegada y la Ponencia podrán solicitar cuantos asesoramientos consideren oportunos para un mejor desarrollo del trabajo que les ha sido encomendado, y en particular contarán con la asistencia de la Comisión Técnica y la Comisión Asesora constituidas a estos efectos, que podrán intervenir en los debates, previa invitación, con voz pero sin voto.

### **Sección 3ª. De la Comisión Asesora**

### **Artículo 12º.**

1. La Comisión Delegada y su Ponencia contarán con el apoyo y asesoramiento de una Comisión, formada por los siguientes miembros en representación de la comunidad universitaria:

- a) Dos miembros, en representación del Consejo Social.
- b) Dos miembros, en representación del equipo de Gobierno.
- c) Tres miembros, en representación de Decanos/as y Directores/as de Facultades y Escuelas, que tengan la condición de miembro del Consejo de Gobierno.
- d) Dos miembros en representación de los Directores/as de Departamento, que tengan la condición de miembro del Consejo de Gobierno.
- e) Un miembro en representación de la dirección de los Institutos Universitarios, que tenga la condición de miembro del Consejo de Gobierno.
- f) Un miembro en representación del campus de Ceuta.
- g) Un miembro en representación del campus de Melilla.
- h) El Coordinador General de Estudiantes.
- i) El responsable de la Mesa Técnica de Administradores.

2. Sus miembros pertenecerán a la Comisión hasta la conclusión del encargo para el que han sido elegidos, salvo pérdida de la condición por la que han sido designados, renuncia o revocación por alguno de los supuestos previstos en los Estatutos de la Universidad de Granada o normativa aplicable. Producida una vacante, se cubrirá en la misma forma en la que se procedió al nombramiento del miembro saliente.

En el Anexo IV se recoge la relación de sus miembros.

### **Artículo 13º.**

Son funciones de la Comisión Asesora:

- a) Emitir cuantas recomendaciones o informes le sean requeridos por la Ponencia de la Comisión Delegada o por ésta.



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

- b) Asistir, previa invitación, con voz pero sin voto, a los debates de la Ponencia o de la Comisión Delegada.
- c) Ser oída por la Ponencia antes de elevar un proyecto de reforma de los Estatutos a la Comisión Delegada.
- d) Podrá elevar a iniciativa propia las propuestas de reforma que estime convenientes, con respeto a las competencias e instrucciones de la Comisión Delegada.

### Sección 4ª. De la Comisión Técnica

#### Artículo 14º.

1. La Comisión Delegada y su Ponencia contarán con el asesoramiento y apoyo de una Comisión Técnica para la Reforma de los Estatutos, nombrada por el Rector de la Universidad, entre profesorado especializado en el campo de las Ciencias Jurídicas, personal de apoyo administrativo de la Secretaría General y el Vicesecretario General en representación del Equipo de Gobierno. El Presidente será designado por el Rector de entre sus miembros y el Secretario será el Vicesecretario General.

Las vacantes que se produzcan, por renuncia, cese o revocación del nombramiento, serán cubiertas, si procede, por nuevo nombramiento del Rector.

En el Anexo V se recoge su composición.

2. Esta Comisión será la encargada de preparar el anteproyecto de reforma de los Estatutos, siguiendo las instrucciones de Comisión Delegada del Claustro y su Ponencia, y elevarlo a la Mesa de la Comisión.

### TÍTULO III. De las sesiones de la Comisión Delegada de reforma de los Estatutos

#### Artículo 15º.

1. La convocatoria de las sesiones de la Comisión Delegada será efectuada por el Presidente de la Mesa con una antelación mínima de tres días hábiles a su celebración.

2. En la convocatoria deberá constar la fecha, hora, lugar de celebración y el orden del día que se ha de desarrollar, el cual solamente podrá ser alterado cuando así lo decida la mayoría de asistentes a la sesión.



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

### TÍTULO IV. De la tramitación del Proyecto de reforma de los Estatutos

#### Sección 1ª. De la elaboración del Anteproyecto de reforma y su exposición pública

##### **Artículo 16º.**

1. La Ponencia elaborará, con la asistencia de la Comisión Técnica y previa consulta de la Comisión Asesora, un anteproyecto de reforma de los Estatutos.

El anteproyecto, acompañado de una memoria explicativa de la propuesta, será remitido por la Ponencia a la Mesa de la Comisión.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, la Mesa de la Comisión someterá el anteproyecto a consulta pública de la comunidad universitaria, fijando el periodo y procedimiento para la presentación de alegaciones a través de la sede electrónica. El plazo de exposición pública no será inferior a siete días ni superior a quince días.

3. Las alegaciones formuladas al anteproyecto de reforma en tiempo y forma, serán ordenadas por la Mesa y sometidas a informe de la Comisión Técnica.

Evacuado informe por la Comisión Técnica, indicando las alegaciones no acogidas y las acogidas, en todo o en parte, la Ponencia elaborará la propuesta de proyecto de reforma y la remitirá a la Mesa de la Comisión, para su debate y aprobación por la Comisión Delegada.

#### Sección 2ª. De la elevación del Proyecto al Pleno del Claustro y presentación de enmiendas

##### **Artículo 17º.**

En un plazo no superior a los siete días siguientes a su aprobación por la Comisión Delegada, la Mesa de la Comisión remitirá el proyecto de reforma de Estatutos a la Mesa del Claustro, que ordenará su difusión entre los claustales y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas no superior a un mes ni inferior a quince días.

##### **Artículo 18º.**

1. Los miembros del Claustro de la Universidad de Granada podrán formular enmiendas al proyecto de reforma de los Estatutos propuesto por la Comisión Delegada por escrito, en la forma y en el plazo que determine la Mesa del Claustro, debiendo constar en ellas en todo caso el nombre o nombres de los proponentes, con expresión del primer firmante de las mismas.

2. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado del proyecto de reforma de los Estatutos. Las primeras serán las que postulen el rechazo completo del Proyecto, debiendo acompañarse en todo caso de un proyecto alternativo.





## UNIVERSIDAD DE GRANADA

Las segundas podrán ser de supresión, de modificación o de adición de uno o más artículos concretos y determinados. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto alternativo que se proponga.

### **Sección 3ª. Del debate y aprobación de las enmiendas y el Proyecto**

#### **Artículo 19º.**

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario, la Mesa del Claustro remitirá a la Mesa de la Comisión Delegada las enmiendas que, en su caso, hayan sido presentadas, para que ésta las examine, clasifique en totales y parciales, las ordene en función al artículo al que se refieran y su antigüedad, y las someta a dictamen de la Comisión Delegada.
2. La Comisión Delegada emitirá su dictamen sobre las enmiendas presentadas en tiempo y forma, previa propuesta de la Ponencia, conforme a lo dispuesto en esta sección.

#### **Artículo 20º.**

1. Una vez clasificadas y ordenadas, la Mesa de la Comisión Delegada remitirá a la Ponencia las enmiendas recibidas en tiempo y forma, para que ésta elabore una propuesta de dictamen sobre las mismas, previo informe de la Comisión Técnica, y oída la Comisión Asesora. Las enmiendas podrán ser defendidas por un firmante de las mismas siempre que así lo solicitase al Presidente de la Mesa del Claustro.
2. La Ponencia elevará su propuesta de dictamen a la Comisión Delegada, a través de la Mesa de la Comisión, para su debate y, en su caso, aprobación. En ella podrá proponer el rechazo o la admisión de las enmiendas, así como formular enmiendas transaccionales.
3. Evacuado informe o dictamen por la Comisión Delegada, con particularización de las enmiendas no acogidas, se remitirá a la Mesa del Claustro a través de la Mesa de la Comisión.

#### **Artículo 21º.**

1. Los debates de las enmiendas, tanto en la Ponencia como en el pleno de la Comisión Delegada, deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad. Las enmiendas a la totalidad precisarán para su aprobación de la mayoría absoluta de quienes en el momento de la votación reúnan la condición de miembros de la Comisión Delegada.
2. De ser aprobada una enmienda a la totalidad por la Comisión Delegada, se elevará a la Mesa del Claustro, a través de la Mesa de la Comisión, el nuevo texto del proyecto de reforma de los Estatutos para que dé traslado del mismo a todos los claustrales y proceda a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que ahora sólo podrán ser parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro.



## UNIVERSIDAD DE GRANADA

### **Artículo 22º.**

1. De no haber enmiendas a la totalidad o, si habiéndolas, fueran rechazadas, se procederá al análisis de las enmiendas parciales.

Las enmiendas al articulado serán expuestas y, en su caso, defendidas ante la Comisión Delegada, por orden del artículo al que afecten y de antigüedad en su presentación. El debate sobre las mismas comenzará con la lectura dada al artículo en el proyecto y la de todas las enmiendas a él presentadas.

Las enmiendas al articulado requerirán para su aprobación, y consiguiente incorporación al texto definitivo del proyecto que elabore la Comisión Delegada, la mayoría simple de los votos de sus miembros.

2. Una vez concluido y aprobado por mayoría simple de votos su dictamen, la Comisión Delegada lo elevará a la Mesa del Claustro, a través de la Mesa de la Comisión, acompañado del proyecto resultante de la incorporación de las enmiendas estimadas y la armonización del resto del articulado, así como de la particularización de las enmiendas no acogidas.

Las enmiendas que no hayan sido incorporadas al proyecto definitivo podrán defenderse en el Pleno del Claustro, siempre que hayan conseguido un mínimo de ocho votos a favor de los miembros de la Comisión Delegada.

3. La Mesa del Claustro remitirá la documentación recibida a los claustres y convocará una sesión del Claustro para el debate y tramitación del Proyecto, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 51 y 52 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.

### **Artículo 23º.**

La aprobación del proyecto de reforma de los Estatutos requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los claustres, obtenida la cual se deberán seguir los trámites previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario para su aprobación definitiva.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Derecho aplicable**

En lo no previsto en las Reglas de funcionamiento, será de aplicación lo establecido en los actuales Estatutos de la Universidad y en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro universitario, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto por la legislación estatal, y en su caso autonómica, vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes reglas serán de aplicación desde el día de su aprobación por la Comisión Delegada de Reforma de los Estatutos.